



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CERT56021



Barranquilla, noviembre 16 de 2022.

Honorable
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Presidencia,
Ciudad.

Asunto: Remisión Acuerdo No 022 de 2022.

De la manera más atenta y formal remito a la Honorable Corporación copia del informe secretarial mediante el cual se procede a la sanción del proyecto de acuerdo de la referencia, y copia del **Acuerdo No 022 de 2022 "POR EL CUAL SE INSTA LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS DE HIGIENE MENSTRUAL EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El cual fue aprobado en primer debate en la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, el día 9 de noviembre de 2022 y en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación el día 12 de noviembre de 2022.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 136 de 1994, que se refieren, respectivamente, a la publicidad de los Acuerdos una vez sean sancionados, y a la publicidad de los actos del Concejo. En consecuencia, el Concejo Distrital deberá publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

Atentamente.

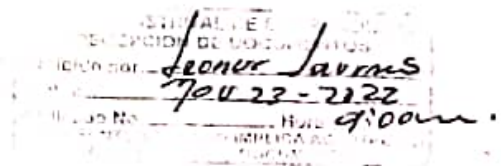

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEMS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Julian Cogollo Figueroa

Asesor Secretaría Jurídica.

Revisó: Rodrigo Antonio Arroyo Acosta-Contralista.

Revisó y aprobó: Adalberto Palacios Barrios
Secretario Jurídico Distrital.





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SG-CER102099



SA-CERT15021



ACUERDO N° 022 DE 2022.

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN LINEAMIENTOS DE GÉNERO EN LA ACTIVIDAD "POR EL CUAL SE INSTA LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS DE HIGIENE MENSTRUAL EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 16 de noviembre de 2022, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE INSTA LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS DE HIGIENE MENSTRUAL EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, el día 9 de noviembre de 2022 y en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación el día 12 de noviembre de 2022.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, noviembre 16 de 2022.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el Acuerdo N° 022 de 2022 **"POR EL CUAL SE INSTA LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS DE HIGIENE MENSTRUAL EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Julian Cogollo Figueroa
Asesor Secretaría Jurídica.

Revisó: Rodrigo Antonio Arroyo Acosta-Contralista.



BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
 "POR EL CUAL SE INSTA LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS DE HIGIENE
 MENSTRUAL EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL
 DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS
 DISPOSICIONES"

ACUERDO N° 022 2022

FECHA

2022

"POR EL CUAL SE INSTA LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS DE
 HIGIENE MENSTRUAL EN FAVOR DE LAS MUJERES EN
 SITUACIÓN DE CALLE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
 Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS
 DISPOSICIONES"

El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades, en especial el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el Acuerdo 001 de 2020 Plan de Desarrollo Soy Barranquilla y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 312 de la Constitución Política de 1991 *"en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva."*

Que corresponde a los Concejos Municipales y/o Distritales ejercer las atribuciones que delega la Constitución Política de 1991 en su artículo 313, así como las demás que le asigne la Ley.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991 consagra que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 12 numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el cual consagró que los *"Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieran a la planificación familiar"*.





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR EL CUAL SE INSTA LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS DE HIGIENE MENSTRUAL EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CALIE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que las Recomendación General N° 24 Generales adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer determinó que la atención médica para las mujeres debe tener en cuenta *"factores biológicos que son diferentes para la mujer y el hombre, como la menstruación, la función reproductiva y la menopausia"* y los *"factores socioeconómicos que son diferentes para la mujer en general y para algunos grupos de mujeres en particular"*

Que la H. Corte Constitucional en sentencia T-881 de 2002, manifestó que: *"(i) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera), (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)"*

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 43 señala *"que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF definen una adecuada gestión de la higiene menstrual (GHM) como aquella que permite a mujeres y niñas *"utilizar material para la higiene menstrual limpio, que absorba o recoja la sangre y pueda ser cambiado en privado, utilizando agua y jabón para higienizar el cuerpo, y teniendo acceso a instalaciones para disponer del material ya utilizado"*.

Que la H. Corte Constitucional en Sentencia T-398/19, respecto a la higiene menstrual de las mujeres en habitanza de calle, indicó lo siguiente:

(...) dentro de las facetas de la dignidad humana se encuentra la de permitir la realización de un proyecto de vida propio y que esto se entrelaza con las graves limitaciones que se generan en relación con las mujeres habitantes de calle, quienes no solo carecen de posibilidades materiales, sino que a su vez se ven obligadas a sobrellevar su periodo menstrual sin condiciones mínimas de salubridad, lo que apareja el quebrantamiento de los derechos analizados. Enfatiza la Sala de Revisión que la menstruación es un proceso biológico, propio del ciclo de la vida de las mujeres, que ha sido utilizado para excluir, entre otros, de los





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA
"POR EL CUAL SE INSTA LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS DE HIGIENE
MENSTRUAL EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

espacios educativos, laborales y sociales-familiares, educativas, entre otros-, por considerarlo un tabú de lo femenino; igualmente, la menstruación constituye un condicionante en la realización del proyecto de vida de la mujer, en especial si ésta se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres en situación de habitanza de calle. Por ello, la Sala Novena de Revisión concluyó que el Estado se encuentra en la obligación de brindar instalaciones adecuadas, para que las mujeres puedan realizar las distintas actividades -entre ellas higiene- relacionadas con su proyecto de vida; asimismo se reconoció que el Estado debe tomar medidas necesarias, para que las situaciones de estigmatización y exclusión sean superadas. (...)

Que en la misma providencia la Corte Constitucional, expresó que *"En materia de higiene menstrual, en general, y de las mujeres que se encuentran en situación de habitanza de calle, en particular, el Estado se encuentra en la obligación de brindar instalaciones adecuadas, tales como baños públicos, hogares de paso, entre otros, para que las mujeres puedan llevar a cabo las actividades (entre ellas higiene) relacionadas con su proyecto de vida; asimismo, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias, para que las situaciones de estigmatización y exclusión sean superadas."*

Que la Corte Constitucional en la providencia en mención, finaliza exhortando a los entes territoriales en los cuales vivan mujeres en situación de calle, a revisar y diseñar o actualizar sus políticas públicas en materia de gestión de la higiene menstrual conforme a los criterios establecidos en la providencia citada y dentro de las competencias de los entes territoriales establecidas en la Constitución Política y la Ley.

Que si los insumos de higiene menstrual no se tienen en cuenta, la mujer corre el riesgo de sufrir infecciones de tracto urinario o genital, que pueden traer síntomas como flujos, ardor y dolor. Una infección de este tipo que no sea tratada adecuadamente puede llegar a comprometer la fertilidad de las mujeres y ocasionar dificultades para llevar una sexualidad plena y placentera. Igualmente, las mujeres con infecciones en la zona vaginal pueden presentar inflamaciones en sus partes íntimas que las pueden hacer más vulnerables a adquirir otro tipo de infecciones, como infecciones de transmisión sexual ITS y/o VIH/SIDA.

Que según el Censo de Habitantes de Calle 2019 del Dane, en Barranquilla y en su área metropolitana existen 2.120 personas en situación de calle; de los cuales 1.812 son hombres y 308 son mujeres.

Que en la actualidad el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no cuenta con una política pública territorial en materia de manejo de higiene





BARRANQUILLA

**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR EL CUAL SE INSTA LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS DE HIGIENE
MENSTRUAL EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL
DISTRITO ESPECIAL. INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

menstrual para las mujeres en situación de calle, ni tampoco existe la implementación de planes y/o programas de contingencia que aborden esta problemática.

Que la falta de higiene menstrual vulnera el derecho fundamental a la salud de niñas y mujeres en situación de calle, ya que utilizar trapos en lugar de compresas, no poder cambiarse regularmente o no tener acceso a agua para lavarse aumenta el riesgo de infecciones, por lo que su derecho a la salud se ve vulnerado cuando no tienen acceso a insumos para sobrellevar dignamente su periodo menstrual.

En virtud de lo anterior, el Concejo Distrital de Barranquilla,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo, liderará, diseñará y someterá a aprobación de este Concejo la política pública territorial en materia de manejo de higiene menstrual para las mujeres en situación de calle del Distrito de Barranquilla conforme a los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-398 de 2019.

PARÁGRAFO: El diseño de la política pública territorial en materia de manejo de higiene menstrual para las mujeres en situación de calle del Distrito de Barranquilla, deberá incluir acciones de manejo concretas y adelantar las actuaciones para el suministro de los insumos idóneos para la higiene menstrual a favor de las integrantes de la población de mujeres en situación de calle del Distrito de Barranquilla, mediante un sistema de registro adecuado sobre la elección de los elementos necesarios para la mencionada higiene menstrual y el control individualizado de entregas, así mismo, la adecuación de espacios dignos con acceso a agua potable para el cambio íntimo del insumo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras se adopta la política pública territorial en materia de manejo de higiene menstrual para las mujeres en situación de calle del Distrito de Barranquilla, la Oficina Distrital de la Mujer, Equidad y Género, Oficina de Sisbén, la Secretaría Distrital de Gestión Social y la Secretaria Distrital de Salud, en un plazo no superior a seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo, diseñaran y pondrán en marcha planes y/o programas de contingencia, que comprenda acciones concretas para suministrar los insumos idóneos para la higiene menstrual a favor de las integrantes de la población de mujeres en situación de calle del Distrito de Barranquilla, mediante un sistema de registro adecuado sobre la elección de los elementos necesarios para la





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR EL CUAL SE INSTA LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS DE HIGIENE
MENSTRUAL EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"


mencionada higiene menstrual y el control individualizado de entregas, así mismo, la adecuación de espacios dignos con acceso a agua potable para el cambio íntimo del insumo.

ARTICULO TERCERO: La Oficina Distrital de la Mujer, Equidad y Género del Distrito de Barranquilla remitirá al Concejo Distrital de Barranquilla, informes semestrales sobre el cumplimiento de este acuerdo, especialmente, en lo referente a la implementación de planes y/o programas dirigidos al suministro de insumos idóneos para la higiene menstrual a favor de las integrantes de la población de mujeres en situación de calle del Distrito de Barranquilla.


ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los días, del mes de **16 NOV. 2022** de 2022


JUAN OSPINO ACUÑA
 Presidente

JUAN VERGARA DIAZ
 Primer Vicepresidente



ANDRÉS RENGIFO LEMUS
 Segundo Vicepresidente


ALEXANDER OSPINA PRADA
 Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, el día 9 de noviembre de 2022.
 En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 12 de noviembre de 2022.


ALEXANDER OSPINA PRADA
 Secretario General

